

das líquidas; y En Vista de lo referido y de lo pe-
rido por parte de dha testamentaria, segun el auto
y diligencias del tenor siguiente.

Nota
En la Ciu. de Murcia a nueve dias del mes de
Agosto mill Setecientos Cinquenta y siete años
el Señor Liz. D. Joseph de la Pena Abog. de los
Reales Consejos Alcaldemayor y Promotor de Corre-
sida de esta dha Ciu. por el Mag. D. Juan de Si-
to estos autos y lo pedido por parte de D. Fran. de
Mdana testamentario de la D. ma Señora Condesa
que fue de Baños Dixo que por ende no se nota por
el presente C. no de donde son las Costas que se le
piden al Conesp Justicia y Verimiento de la Villa
de fortuna; y rebajando la cantidad de los un mill
Sisientos veinte reales que conitan por un mill
D. Joseph Rubio del principal; por los Visitantes de
buella a despachar nueva Requinitoria de apremio con-
tra el dho Conesp Justicia y Verimiento de dha Vi-
lla, y por ende se auto en lo probado y firmo = Pena =
Ante mi Joseph Antonio Villacusa

Nota

En cumplimiento de el auto que antecede haue-
ndo visto los autos de Exceucion que por por-
te de D. Fran. Mdana se sigue contra el Conesp
Justicia y Verimiento de la Villa de fortuna, se en-
uentra en la tasacion de las Costas Causadas en ellos
la Explicacion, que solo se Incluyen en ellas de el
el Pedimento En que se mandaron continuar los
pregones, para la Requinitoria de apremio, por lo que
Satisfecha dha Villa las Causadas haue dho Pedim.
y para que Conite lo ponga por diligencia que firmo
En la Ciu. de Murcia en once dias del mes de
Agosto mill Setecientos Cinquenta y siete años
de que D. Fran. Joseph Antonio Villacusa

tasacion = tasacion de las Costas Causadas de la Requinitoria

